**INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE**

**INDERSANTANDER VIGENCIA 2019**

**CONTROL INTERNO**

**Bucaramanga, enero de 2020**

**PRESENTACIÓN**

La Oficina de Control Interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER, en cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución interna No 211 de 2016, realiza el seguimiento al cumplimiento de las funciones y obligaciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER, quien está obligado a tramitar las solicitudes de conciliación con eficacia, economía celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, así como también a verificar la obligación legal que establece el ordenamiento jurídico.

Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, se realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER conformado tal como se encuentra establecido en la Resolución interna No. 211 del 17 de noviembre de 2016

Igualmente, en este informe se establecen recomendaciones con el fin de contribuir con el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos, lo anterior en virtud de las acciones judiciales que fueran interpuestas ante el órgano de control.

**OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del INDERSANTANDER, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 *“por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”* así como de las estipulaciones contenidas en la Resolución Interna No. 211 del 17 de noviembre de 2016; atinentes a las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del INDERSANTANDER, durante el segundo semestre de la vigencia 2019.

**ALCANCE**

Actividades desarrolladas durante el segundo semestre de la vigencia 2019, buscando evaluar y verificar el grado de cumplimiento de las funciones atribuidas legalmente, así como la efectividad de la gestión del Comité de Conciliación en la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses patrimoniales y jurídicos de la Entidad.

**MARCO NORMATIVO**

Ley 446 de 1998 parte III artículo 64 y s.s. Por la cual se modifican y expiden normas del código contencioso administrativo.

Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Capítulo II Comités de Conciliaciones.

Resolución interna No. 211 del 17 de noviembre de 2016, por medio de la cual se crea el comité de Conciliación del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER.

**Para el propósito del presente informe se hace referencia al Artículo 15 y 16 del Decretro 1716 de 2009.**

**Artículo 15.** *Campo de aplicación.*Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto.

**Artículo****16.***Comité de Conciliación.*El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**PROCEDIMIENTO**

Se solicitó en repetidas oportunidades de manera verbal y mediante comunicación escrita C.I. 102 – 07 – 124 – 2019, de diciembre 10 de 2019, tanto al Dr. José Fernando Fuentes jefe de la oficina jurídica, como al Dr. Daniel Tapias asesor jurídico externo de la entidad, la información relacionada con las actividades ejecutadas por el comité respecto a la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivo a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. Igualmente se les solicitó las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones de repetición y las demás que en cumplimiento de la funciones de dicha instancia se hayan generado durante el segundo semestre de la vigencia 2019. Solicitud que a la fecha no ha sido atendida.

Para conocer en detalle los pagos efectuados por la entidad en relación con condenas o conciliaciones por concepto de la responsabilidad patrimonial, la oficina de control interno le solicitó través de la comunicación escrita C.I. 102 – 07 -122 2019 de noviembre 27 de 2019 a la Doctora JENNY ALEJANDRA DIAZ JAIMES Tesorera de la entidad información al respecto. Solicitud que fue atendida reportando los siguientes pagos:

1. Comprobante de egreso No. 000000000513 de fecha 5 abril de 2019, cuyo concepto es: Liquidación de costas procesales de la acción de repetición con radicado No. 2013-00342 juzgado trece administrativo oral del circuito de Bucaramanga. Resolución 053 de 2019.

Beneficiario: Eduardo Rodríguez Rojas

Valor: $1.422.610

1. Comprobante de egreso No. 000000001191 de fecha 4 junio de 2019, cuyo concepto es: Corporación de desarrollo Talentos Siglo XXI proceso ejecutivo 2018-277 por concepto de estampillas retenidas con ocasión al convenio de asociación 171 de julio 18 de 2013, obligaciones incluidas, costas y agencias en derecho, resolución 096 del 29 de mayo de 2019, mediante la cual se hace un pago parcial por valor de $40.000.000 en cumplimiento de la conciliación.

Beneficiario: Corporación de desarrollo Cultural talentos siglo XXI

Valor: $ 40.000.000.

1. Comprobante de egreso No. 000000003799 de fecha 10 de diciembre de 2019, cuyo concepto es: Corporación de desarrollo talentos siglo XXI proceso ejecutivo 2018-27 por concepto de estampillas retenidas con ocasión al convenio de asociación 171 de julio 18 de 2013, obligación incluidas costas y agencias en derecho, resolución 096 del 29 de mayo de 2019, segundo y último pago para dar cumplimiento al acuerdo de pago.

Beneficiario: Corporación de desarrollo Cultural talentos siglo XXI

Valor: $ 30.000.000.

**SEGUIMIENTO REALIZADO**

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que prescribe: “*De la acción de repetición… Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*”; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto, el cual incluye:

**Oportunidad de la acción de repetición**

El decreto 1716 de 2009 en relación con la acción de repetición y la participación del comité de conciliación estableció:

Artículo 26. De la acción de repetición. Los comités de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

La oficina de control interno, como lo ha reiterado en este documento, solicitó información relacionada con todas las actuaciones del comité de conciliación; información que a la fecha no ha sido suministrada; en tal virtud, no es posible emitir un pronunciamiento y términos de que dispone la entidad, para evaluar y adoptar una **decisión motivada para el inicio o no del proceso de repetición y la correspondiente demanda,** pues solamente se tiene referencia de la fecha de pago de las obligaciones por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad.

No obstante lo anterior, en la entidad se realizan reuniones con el fin de adelantar las gestiones relacionadas con la evaluación de las conciliaciones, de lo cual se genera un acta (las cuales he solicitado en diferentes oportunidades, pero a la fecha no han sido allegadas a esta oficina) a partir de la cual se expide una resolución ordenando el pago de la obligación. En dicho acto administrativo se señala en un considerando que el comité de conciliación del INDERSANTANDER, aprobó la conciliación.

**CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ**

Bajo la resolución No. 211 del 17 de noviembre de 2016 se proyectó el siguiente comité: “Se crea el comité de conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo y defensa judicial del Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER y se establece su reglamento interno”

“Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el siguiente capítulo, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital, los Municipios que sean capital del Departamento y los **entes descentralizados de estos mismos niveles.**

Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo a las reglas que se establecen en el presente Decreto”

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

 El Comité de Conciliación está conformado por:

1. Director general del Indersantander o su delegado, quien presidirá el comité.
2. El asesor jurídico o quien haga sus veces.
3. El coordinador administrativo y financiero.
4. El auxiliar administrativo - presupuesto
5. El contador de la entidad
6. El asesor de la oficina de control interno (con voz y sin voto)

La secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad será realizada por el asesor jurídico y tendrá a cargo las siguientes funciones entre otras:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité, la cual debe estar debidamente elaborada y suscrita por los miembros del comité presentes en cada reunión, dentro de los tres días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Preparar un informe de la gestión del comité y el resultado de los indicadores correspondientes a la ejecución de sus decisiones, el cual será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Igualmente se debe remitir una copia a la dirección de defensa jurídica del estado del ministerio de justicia y del derecho.

Se evidenció que la Secretaría Técnica del Comité NO ha dado cumplimiento a esta obligación, ya que no presento los respectivos informes sobre la gestión del Comité adelantada durante la vigencia 2019, los cuales debieron haber sido remitidos al representante legal del INDERSANTANDER, el 30 de junio y el 30 de diciembre de la vigencia 2019.

**PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, el comité de conciliación debe reunirse *no menos de dos veces al mes* y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan. Situación frente a la cual no se puede pronunciar la Oficina de Control Interno, ya que pese a las diversas solicitudes, a esta oficina no allegaron las actas correspondientes al segundo semestre de la vigencia 2019.

**ACCIONES ADELANTADAS**

Oportunidad en la Acción de Repetición

A la fecha no se evidencian actuaciones administrativas relacionadas con acciones de repetición; que le permitan a esta oficina, evaluar la oportunidad y la gestión adelantada, conforme los términos y procedimientos definidos en el Decreto 1716 de 2009.

Lo anterior como consecuencia del incumplimiento en la entrega de la información solicitada por esta dependencia en múltiples oportunidades, como lo he señalado anteriormente.

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo indicado en el presente informe, la oficina de control interno, ha realizado el seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliación del Instituto Departamental de Recreación y Deporte Indersantander, con corte a 30 de diciembre de la vigencia 2019, del cual se concluye que el comité de conciliación, no cumplió con las funciones establecidas en el Decreto 1716 de 2009.

**RECOMENDACIONES**

Dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la resolución interna No 211 del 17 de noviembre de 2016.

Elaborar un procedimiento del comité para tener un mejor funcionamiento el cual se puede tomar teniendo en cuenta la resolución interna No. 211 de 2016.

Oportunidad en la elaboración de las actas de las sesiones del Comité de Conciliación.

**LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO**

Asesora Oficina Control Interno